

LA PRISIÓN Y LAS  
INSTITUCIONES PUNITIVAS  
EN LA INVESTIGACIÓN  
HISTÓRICA

=

*THE PRISON AND THE  
PUNITIVE INSTITUTIONS  
AT THE HISTORICAL  
RESEARCH*

Coordinadores:

**Pedro Oliver Olmo**  
**Jesús Carlos Urda Lozano**



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2014

LA PRISIÓN y las instituciones punitivas en la investigación histórica = The Prison and Punitive Institutions at the Historical Research / coordinadores, Pedro Oliver Olmo, Jesús Carlos Urda Lozano .- Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014

920 p. ; 24 cm.- (Estudios ; 141)

ISBN 978-84-9044-087-2

1. Prisiones - Estudios I. Oliver Olmo, Pedro, coord. II. Urda Lozano, Jesús Carlos, coord. III Universidad de Castilla-La Mancha, ed. IV. Serie

343.811.000.94

LNF

Esta obra ha sido publicada con una subvención del Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO), Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental No Orientada.



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos – [www.cedro.org](http://www.cedro.org)), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Dirigido por Juan Antonio Mondéjar.

Colección ESTUDIOS nº 141

1ª edición.

Diseño de la cubierta:

C.I.D.I. (Universidad de Castilla-La Mancha).



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

I.S.B.N.: 978-84-9044-087-2

Composición: Compobell, S.L.

Compuesto en España (U.E.) – *Made in Spain (U.E.)*

**PROBLEMAS Y DEVENIR COTIDIANOS DE LA  
CÁRCEL Y LA FORTALEZA DE OVIEDO Y SUS  
ALCAIDES EN TIEMPOS DE FELIPE V**

=

***THE JAIL AND FORTRESS OF OVIEDO, THEIR  
WARDERERS AND DAILY AFFAIRS IN THE DAYS OF  
PHILIP THE V***

**EVARISTO CARLOS MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO\***

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

A través del presente trabajo pretendemos acercarnos a los problemas cotidianos y el funcionamiento de aquellos recintos destinados a encerrar reos culpables y, a poder ser, lugares de corrección para las conductas de sus internos de una capital de provincia como es Oviedo en tiempos de Felipe V y tras la Guerra de Sucesión, entre los años 1716 y 1746. Al ser tal capital, a ella concurrían penados o infortunados de todo el Principado por causas variopintas. Entendemos que puede ser un ejemplo de otras situaciones similares en España. Con ello, veremos la relación de los poderes municipales y provinciales respecto a las mismas y entre ellos, así como nos acercaremos al trato y atenciones hacia el cautivo. Abordaremos igualmente

---

\* Doctor en Historia. Profesor-tutor en Centro Asociado de Asturias, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

otros puntos de interés como el mantenimiento de los propios edificios o la elección de los distintos alcaides.

Así pues, de qué recintos hablaremos. En Oviedo no hubo una única cárcel durante el reinado del primer Borbón español. Abordaremos dos, que aparecen así mencionadas en 1581 en el *Libro de Poderes* de la capital asturiana, aludiendo a

cómo en la ciudad de Oviedo había dos cárceles; una, dentro de la Fortaleza, que era la cárcel del Corregimiento en la que estaban los presos del Principado, que siempre ha estado y está a cargo del Alcaide que nombra el Corregidor, y otra en la propia casa del Merino, en la que se encarcelaban los vecinos de la Ciudad que prendía por mandato de los Jueces y Alcaldes ordinarios de la misma, la cual no era cárcel pública, sino casa particular de un vecino<sup>1</sup>.

## LA FORTALEZA

El rey asturiano Alfonso III había construido una fortaleza en uno de los ángulos de la muralla de la ciudad de Oviedo (*vid. Figura 1. Plano de Oviedo en 1777 y Figura 2. Detalle del plano donde se refleja la ubicación del castillo (X) y, en el centro hacia la izquierda, de la cárcel (U)*), en su parte oeste, capital de su reino en expansión. Su función era defender la catedral y la propia ciudad de las incursiones normandas. Sabemos que durante el Antiguo Régimen tuvo funciones de cárcel, como veremos. Ya en el siglo XIX, tras sufrir los efectos de la Guerra de la Independencia, fue arrasada para reconstruir la masculina sobre las ruinas de la anterior conservando el nombre de *Real Castillo y Fortaleza*. Con el paso del tiempo, la cárcel correccional de Oviedo se levantará en la falda sur del monte Naranco<sup>2</sup>.

---

1 Archivo Municipal de Oviedo [AMO], Libro de Poderes, doc. 7.498, 19 de octubre de 1581, p. 655, disponible en [http://www3.oviedo.es/upload/archivomunicipal/catalogos/PDF/catalogo\\_2-2/pg\\_0061.pdf](http://www3.oviedo.es/upload/archivomunicipal/catalogos/PDF/catalogo_2-2/pg_0061.pdf). Por otro lado, hubo otra de mujeres para delitos menores (para condenas de los mayores se las recluía en Valladolid), en la que no nos detendremos. Simplemente diremos que se construyó ya en tiempo de Carlos III y existió hasta 1925. Instalada en la cárcel «Galera», estuvo ubicada en terrenos de la actual Plaza de la Escandalera.

2 Información disponible en la Enciclopedia de Oviedo, de libre consulta en red en: <http://el.tesorodeoviedo.es>; igualmente el informe «Archivo Histórico de Asturias. Antigua cárcel de Oviedo (21 de octubre)», en la página en línea del Gobierno del Principado de Asturias [http://web.educastur.princast.es/ies/aramo/departamentos/geo/2010\\_2011/archivo\\_historico.pdf](http://web.educastur.princast.es/ies/aramo/departamentos/geo/2010_2011/archivo_historico.pdf). También «Decreto 54/2003, de 12 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la antigua Cárcel Correccional de Oviedo», en Boletín Oficial del Estado, n.º 169, del miércoles 16 de julio de 2003, p. 27.821 y 27.822. Hay quien apunta que la construcción de Alfonso III se arruinó con el paso del tiempo, con lo que a finales del siglo XVII y principios del XVIII se construyó sobre sus ruinas el castillo-fortaleza, dedicándose uno de los edificios a cárcel provincial. No obstante y respecto al siglo XVIII, no nos consta la fecha de tal nueva construcción ni en el BOE

## **La Fortaleza de Oviedo con Felipe V**

Hemos de reconocer que el estado de la fortaleza no siempre fue el mejor. Sufría reparaciones ya antes del Primer Borbón, pues se destinó dinero a este fin proveniente de arbitrios en sal de tiempos de Carlos II. Así se entró en su reinado y conflicto sucesorio. En el Principado las primeras disposiciones para la guerra se dan en febrero de 1701 y precisamente son referentes a la reparación del edificio respondiendo a indicaciones de Felipe V de cuidar los castillos y fortalezas ante posibles ataques, más cuando hay costa. En ese periodo estaba en constante reparación (en la que contribuían los concejos asturianos). El problema se prolongó en las etapas siguientes. De hecho, poco después de la Guerra, el 20 de enero de 1716, el Gobernador comunica a la Diputación que la noche anterior se había caído la torre, por lo que carecía de seguridad. Además, había dañado otras estructuras (tejados, ventanas...)<sup>3</sup>. Junto a esto que apuntamos, tuvo alguna otra función, como la de almacén de pólvora, evidenciado en la Diputación de 25 de junio de 1713, al tomar la medida de vender la que contenía para obtener todo el dinero que se pudiera de cara a costear una contribución derivada de la guerra (80 reales por vecino)<sup>4</sup>.

## **LA CÁRCEL MUNICIPAL**

### **Antecedentes**

A pesar de lo que aludimos más arriba de la ubicación de la cárcel municipal en la casa del Merino, no fue un lugar definitivo y se buscó uno más apropiado. En el siglo XVII, el Ayuntamiento trató de promover la mejora urbanística y se planteó la construcción de una cárcel para los vecinos de Oviedo y que así estos no hubieran de ser internados en la fortaleza. Tras varios intentos frustrados, a comienzos de la década de los 70, la ciudad convino finalmente en utilizar para tal fin la casa de los gobernadores de la calle de la Rúa, que nunca se había usado para ello<sup>5</sup>.

---

ni en la página en línea del Principado mencionados y no coincidiría con las Actas Municipales consultadas, como veremos por las noticias que mostramos a continuación.

3 Los diputados buscan medidas para arreglarla, pero no hay suficiente dinero y las continuas lluvias que se estaban produciendo perjudicaban los arreglos que se habían hecho recientemente en bovedillas y suelos. Para llevar a cabo la reparación se tomó de la bolsa común el dinero por vía de empréstito. Evaristo C. Martínez-Radio Garrido, *La Guerra de Sucesión y Asturias*, Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias y KRK Ediciones, Oviedo, 2009, p. 131.

4 *Ibíd.*, p. 131 y 293.

5 Yayoi Kawamura, *Arquitectura y poderes civiles. Oviedo 1600-1680*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 2006, p. 151-154.

## Tiempos del primer Borbón

La cárcel municipal tuvo un privilegio real de cara a que en ella se internaran los vecinos de la capital asturiana y su concejo. Tal punto se dejó sentir en diversas ocasiones, caso del año de 1735. El 19 de agosto, el recién nombrado alcaide, Francisco Antonio Cifuentes, se lamenta al Ayuntamiento del mal estado del edificio, que no daba seguridad para custodiar a los presos, lo que era motivo de que los oidores y jueces los enviaran a la fortaleza a pesar del privilegio citado. Solicita que se efectúen las reparaciones oportunas y que así los vecinos pudieran ir a la cárcel y no a tal fortaleza<sup>6</sup>.

Tratando con este asunto, rescatamos el caso que detectamos en 1733 por los matices que nos ofrece. El 24 de abril el Ayuntamiento acordó que Baltasar Vázquez Prada representara al Regente y a la Real Audiencia del Principado<sup>7</sup> que no se había enviado ningún reo de los vecinos de la ciudad ni su concejo a la cárcel pública, como se hacía y observaba anteriormente al ser su regalía y derecho suyo,

a no ser que fuese preso por causa gravísima, y que, por esta razón, no hay persona que quiera asistir por alcaide por carecer en un todo de intereses (...), para que así enterados se sirvan de mandar se continúe en remitir los presos a la cárcel pública en la forma que se acostumbraba antes.

Pero el regidor José Miguel de Heredia no estuvo de acuerdo alegando que había sido siempre competencia de los jueces, quienes debían decir a qué edificio se llevaban, ya que la cárcel de la ciudad lo era tanto de Oviedo como del Principado. El juez que presidía la sesión oyó la apelación y transmitió el asunto a la Audiencia para que hiciera lo que considerara oportuno. Cinco días más tarde Baltasar Vázquez comunica que, siguiendo lo mandado en el Ayuntamiento anterior, había dado cuenta al Regente del privilegio que tenía la ciudad y que se mandaría observar y cumplir. Se acordó que el propio Baltasar Vázquez, con copia auténtica de dicho privilegio, pidiera en la Audiencia que se respetara<sup>8</sup>.

---

6 Francisco Antonio Cifuentes expone claramente lo que apuntamos al solicitar el cargo de alcaide el 3 de junio de 1735: «...con que hayan de entrar en dicha cárcel los vecinos de esta ciudad y concejo, en virtud del real título de Su Majestad». AMO, *Libro de Acuerdos de 1735*.

7 Establecida en el Principado poco después de la Guerra de Sucesión. Sobre ésta, vid. Alfonso Menéndez González, *La Real Audiencia de Asturias, 1718-1854*, KRK, Oviedo, 2011.

8 AMO, *Libro de Acuerdos de 1733*.

## Una cárcel pública con continuas reparaciones

Según recoge Jacobo Villanova y Jordán (si bien lo afirma en 1834), en Asturias no hubo ni una cárcel siquiera que fuera segura ni con medios para sostener los presos. El problema perduró. Las ilustres asociaciones de cárceles fundadas en 1787 y 1799 buscaron mejorar el sistema penitenciario español y en el XIX se trató de darle solución a través de ciertas reformas<sup>9</sup>. A nivel general la situación de los lugares de confinamiento no era buena. Según la respuesta de los fiscales dada en el expediente sobre cárceles de 8 de junio de 1818, la mayor parte de los pueblos necesitaban una y, en los pocos lugares donde existían, exigían reformas y dotación<sup>10</sup>. En España, según John Howard (1726-1790), «en todas las provincias, a excepción de Navarra, duraba la tortura; los procedimientos judiciales eran lentos; los carceleros alquilaban por dinero los encierros y aligeraban las cadenas». No obstante, no debió de ser el único país donde se debían hacer mejoras. Por ejemplo, calificó las inglesas de miserabilísimas o el caso francés como de muy atrasado<sup>11</sup>.

En lo que nos ocupa y al igual que vimos respecto a la fortaleza, la cárcel de Oviedo requirió de muchas reparaciones a lo largo de la centuria, hecho seguramente favorecido por el clima húmedo asturiano. Así lo especificó su alcaide Toribio Solís en marzo de 1727 aludiendo a las continuas lluvias, que pudrían tabiques y paredes –es más, se había caído una chimenea–<sup>12</sup>. Evidentemente, una cárcel en mal estado podría afectar tanto a la salud como a la seguridad de los internos<sup>13</sup> y era un importante gasto municipal. Son claras las palabras de los capitulares en

---

9 Uno de los referentes en este sentido fueron las reformas iniciadas en Estados Unidos. Ej., vid. Francisco Téllez Girón, *Examen de los diversos sistemas carcelarios y juicio crítico de nuestras leyes sobre cárceles y presidios*, imprenta de don Eusebio Aguado, Madrid, 1866, p. 14 y ss. En España, la primera disposición que organizó de una manera completa nuestros establecimientos penales fue la Ordenanza General de Presidios de 14 de abril de 1834. *Ibíd.*, p. 29.

10 Jacobo Villanova y Jordán, *Cárceles y presidios. Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección de España o medio de mejorarlas y de suprimir la pena de presidio con el establecimiento de de casas construidas bajo el principio de inspección general*, imprenta de D. Tomás Jordán Madrid, 1834, p. 18 y 19. Con Real Orden de 16 de mayo de 1819 esta obra pasó por la Secretaría del Despacho de Estado a examen de la Sociedad Económica Matritense una traducción de la obra de Jeremías Bentham, traducida primero al francés y luego al castellano, aquí por Jacobo Villanova y Jordán, que la aumentó con un apéndice y diversas notas.

11 César Cantú (traducida del italiano por Nemesio Fernández Cuesta), *Historia universal*, t. VI, Gaspar y Roig, Madrid, 1857, p. 82.

12 AMO, 11 de marzo, *Libro de Acuerdos de 1727*.

13 Por supuesto que estos problemas no eran únicos asturianos. Para el caso madrileño, vid. Francisco Bergasa, «Cárceles de mujeres y cárceles especiales», *Historia y Vida*, 114 (septiembre 1977), p. 108 y 109.

abril de 1733 al decir que la ciudad experimentaba «crecidos costos y gastos en sus reparos»<sup>14</sup>.

Respecto a cómo se procedía en tales reparaciones, lo común era que el alcaide comunicara al Ayuntamiento cuáles eran los desperfectos y, a la vista de su petición, se enviaría un comisario para comprobar qué reparos eran necesarios, que podían ser el Procurador General o los semaneros de la Ciudad. Las obras a realizar se sacaban a remate al mejor postor<sup>15</sup>. Una vez hecha la obra, quien la hubiera llevado a cabo mostraba sus gastos al Ayuntamiento, que la volvía a revisar y se elaboraba un informe y, de estar de acuerdo, se le pagaría. Entre la petición, el fin de la obra y cubrir los gastos podían pasar meses, que entendemos tendrían eco en los inconvenientes que acabamos de aludir.

Ponemos un ejemplo del proceso, de 1731. A mediados de mayo el entonces alcaide, Francisco Álvarez Rojo, comunica que se había roto una viga de la torre, así como da cuenta de desperfectos en las paredes del oratorio para su reparación, entre otros. El Ayuntamiento acordó que la visitaran los semaneros. La petición no debió prosperar como debiera en tanto que el 22 de junio vuelve al Ayuntamiento y comunica que la torre «estaba amenazando ruina, y lo mismo la capilla». Entonces quien se encarga de la visita para comprobarlo es el procurador Juan Antonio de Faes, quien acaba emitiendo un memorial de los reparos necesarios, que el 28 salieron a remate. Y así se hizo en octubre en el vecino de Oviedo Custodio Marino, tanto de albañilería como de carpintería, quien al mes siguiente presentó una cuenta de 445 reales de vellón. Tras un informe nuevamente del procurador, se acordó pagarle a comienzos de diciembre<sup>16</sup>. Es decir, de mayo a octubre, cinco meses, a añadir luego más de otro para finalizar las gestiones.

Pero aquí, un problema constante en la economía asturiana es la escasez de medios. Ante la falta de dinero, el Ayuntamiento hubo incluso de escoger entre qué reparaciones llevar a cabo al ver entonces que no podía mantener la cárcel en la mejor de las condiciones. Así lo vemos a comienzos de septiembre de 1730 cuando el alcaide, Bernardo Caballero, expone que se necesitaban hacer de carpintería «de poca entidad para seguridad de ella». No obstante, a pesar de que según parece no eran perentorias, tras verla y que Juan Antonio de Faes realizara el informe pertinente, el Ayuntamiento no puede llevarlas a cabo y el procurador hubo de volver a reconocerla para que se ejecutaran las más necesarias<sup>17</sup>. Otro ejemplo que enlaza con lo que estamos apuntando lo vemos el 20 de diciembre de 1743, cuando el

---

14 A los que unen la manutención del capellán. AMO, 24 de abril, *Libro de Acuerdos de 1733*.

15 Esto era lo común. Por ejemplo en Oviedo en junio y agosto de 1733.

16 AMO, sesiones de Ayuntamiento de 22 y 27 de junio, 26 de octubre, 28 de noviembre y 5 de diciembre, *Libro de Acuerdos de 1731*.

17 AMO, 6 y 13 de septiembre, *Libro de Acuerdos de 1730*.



Ayuntamiento acuerda llevar a cabo unas reparaciones que se debían hacer, pero con una cifra de gasto máximo:

Presentó petición el alcaide de la cárcel, expresando diferentes quiebras que padecía en diferentes puertas. Y lo mismo la del calabozo, bisagras y otros reparos, de que instaba la necesidad de su composición.

Y se acordó que el señor Rubio lo reconozca y haga componer, no excediendo de cincuenta reales. Y el mayordomo pague su importe con certificación de este acuerdo<sup>18</sup>.

### **Bienes de la cárcel pública**

No solo había que mantener el edificio en sí, sino su contenido, destinado tanto para velar por la salud física como la espiritual de los internos<sup>19</sup>. Esto es, desde la madera para la calefacción o lo necesario para alumbrarse, hasta los objetos litúrgicos. Así nos consta la manutención de los «ornamentos de la cárcel y alhajas del oratorio»<sup>20</sup> o los gastos de la cera de velas, vino y pan sagrado para las ceremonias religiosas<sup>21</sup>. Por supuesto, al igual que el edificio, habría que mantenerlos en buen estado, como vemos a comienzos de enero de 1735 cuando la compostura y limosna de consagración del cáliz de la cárcel le supusieron a la ciudad 26,5 reales<sup>22</sup>.

En este punto, entendemos muy interesante, por explícito, este año de 1735, pues contamos con el inventario de las alhajas de la pública de Oviedo, el cual mostramos, a saber:

Dentro de la cárcel pública de esta ciudad de Oviedo, a veintiún días del mes de noviembre de mil setecientos y treinta y cinco años, a don José Felipe de Faes, sustituto del procurador general de esta ciudad, asistido de mí, escribano, y de don Francisco Cifuentes, alcaide de ella, reconoció las alhajas que existen, y se hallaron las siguientes:

---

18 AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*.

19 No es algo nuevo de esta época si atendemos a lo contemplado ya desde la Antigüedad y las disposiciones de San Cipriano [(200?-258)] respecto a la atención en este sentido sobre presos. Félix Amat, *Tratado de la Iglesia de Jesucristo o Historia eclesiástica*, t. 4, imprenta de don Benito García y Compañía, Madrid, 1806, p. 172 y 173.

20 Ej. 7 de abril de 1728 cuando el Ayuntamiento quiere ser informado sobre los mismos. AMO, *Libro de Acuerdos de 1728*.

21 Así lo vemos el 5 de mayo de 1733, a la par que se acordó sacar a remate los reparos de la cárcel. Lo cual también podríamos considerar gastos por las levas del momento, pues se albergaron mozos para tal fin. AMO, *Libro de Acuerdos de 1733*.

22 AMO, 2 de enero, *Libro de Acuerdos de 1735*.

- El altar del oratorio con la imagen del Santo Ángel de la Guarda, la de un Santo Sepulcro de talla.
- Una sábana<sup>23</sup>.
- Frontal bajo.
- Un misal y su atril.
- Un cáliz con el pie de metal, el vaso y patena de plata.
- Purificador paño bajo de cáliz.
- Otro de limpiar las manos.
- Dos vinajeras de vidrio.
- Una casulla, estola y manípulo de felepechín.
- Una alba y su anuto.
- Corporales y bolsa.
- Quince llaves de las puertas.
- Candado y farropea.
- Tres pares de grillos y otro, que hacen cuatro, y llevó Manuel Fernández Busto, fiel portero, a la carnicería hace mucho tiempo.
- Tres candados, el uno con llave y los dos sin ellas.
- Un cincel.
- Cinco bancos.
- Una mesa de seis pies.
- Una silla de madera.
- Cuatro encerados viejos.
- Una cadena grande de hierro donde se echan los grillos.
- Y el potro.

Todo lo cual se halló en dicha cárcel y se entregó al dicho Francisco Cifuentes. Y se obligó dar cuenta de ello siempre que se le pida y, donde no, pagarlo por sus bienes.

Y lo firmó junto con dicho sustituto del Procurador General, de todo lo cual yo, escribano, doy fe.

Francisco Antonio Cifuentes Argüelles (*R*)<sup>24</sup>.

## LOS ALCAIDES

De los cargos se obtiene prestigio, influencia y poder, pero también una renta, porque se pueden ceder por dinero... El salario (...) del merino y alcaide de la cárcel de Oviedo [1636] es de 40 ducados al año percibidos sobre las penas de cámara<sup>25</sup>.

---

23 Va tachado: «con sus encajes».

24 *Ibíd.*

25 Yayoi Kawamura, *Arquitectura...*, *op. cit.*, p. 151.

## De la fortaleza

Respecto de la Fortaleza, en el siglo XVI los nombraban los justicias, pero no fueron extraño los abusos de los mismos. Ante tales irregularidades, Felipe II dispuso que tal empleo recayera en «persona conocida y de legalidad», siendo ésta Toribio de Ribera en 1581<sup>26</sup>. Nombramiento con carácter vitalicio y potestad para designar y retirar a su lugarteniente, a quien debía presentar ante la Justicia de Oviedo. Tal alcaide (o su lugarteniente llegado el caso) podría tener jurisdicción tanto en la cárcel como fuera de ella, así como renunciar a su oficio, al igual que los escribanos de número, y debía dar fianzas al corregidor de la Ciudad «y residencia al tiempo que se tomase a los demás oficiales y ministros de Justicia». Su salario anual sería de 15.000 maravedíes, que se pagarían de las penas de cámara y fisco del Principado. Tomaría posesión de tal empleo por el dicho Corregidor, quien le debía tomar juramento<sup>27</sup>. El cargo llevaba incorporado el de merino de la Ciudad; la Capital asturiana se resistió repetidamente a la venta del mismo<sup>28</sup>.

La cuestión no acabó en ese punto. En julio de 1615 la Junta del Principado se hace eco de la actuación de García de Arreondo, juez encargado por el Consejo de Hacienda de la venta de oficios, y en mayo de 1616 se considera que las alcaldías no deberían venderse. No obstante posteriormente se instituye el empleo en un primer momento en la figura de Pedro de Heredia. En 1629 se volverá a tratar lo perjudicial de la privatización de la alcaldía, aduciendo algunos concejos «las grandes molestias y extorsiones que todos los naturales del «Principado» padecen», proponiendo consumir el oficio. La Junta no va a tomar la decisión<sup>29</sup>, aunque no se conservó en manos privadas, como veremos.

## De la municipal

El oficio de alcaide era tenido por honroso, como así lo explicita el vecino de Oviedo Francisco Antonio Cifuentes al solicitarlo en junio de 1735<sup>30</sup>. Pero entrañaba unas responsabilidades respecto a los internos y al Ayuntamiento que no siempre podía asumir cómodamente y que, además, le podían ocasionar gastos extra.

---

26 Quien a su vez sucedió a Pedro de la Cuesta.

27 AMO, *Libro de Poderes*, *op. cit.*, doc. 7.499. Ángeles Faya alude a estos hechos y expone que se vende la alcaldía en 1.500 ducados al tal Toribio de Ribera. Por parte de la Corona se le asignó un salario de 40 ducados anuales, a costear por el Principado. M. Ángeles Faya Díaz, «Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII», *Hispania*, 213 (2003), p. 90 y 111.

28 M. Ángeles Faya Díaz, «Gobierno...», *op. cit.*, p. 114.

29 Según Ángeles Faya, la alcaldía había sido comprada por la familia Heredia en 1614. *Ibíd.*, p. 108.

30 AMO, sesión de ayuntamiento del día 3, *Libro de Acuerdos de 1735*.

Así, por ejemplo, entre las primeras se podía ver afectada su salud en sus funciones, siendo ayudado por otras personas, como podían ser sus esposas. Es el caso que detectamos en 1720, cuando estaba enfermo en cama y se produjo una fuga. Hubo de cuidar de la cárcel su mujer, mientras que el Ayuntamiento trataba de hallar medidas para que no se produjeran más huidas, ya que podía animar a otros presos a hacer lo mismo<sup>31</sup>. Respecto a su remuneración, nos constan las peticiones de los alcaides, tanto de la fortaleza como de la cárcel pública, por su trabajo. Aparte del sueldo que tenían estipulado, debían afrontar otros costes como dijimos, tanto por los bienes muebles que no les pertenecían, como por las distintas atenciones que tuvieran que llevar a cabo con los presos, sobre todo si les tocaba afrontar una leva y albergar a los mozos para la misma. Así, por ejemplo, lo vemos en diciembre y enero de 1726 y 1727 respectivamente con el alcaide de la fortaleza, Antonio Taboada, solicitando al Ayuntamiento un dinero por su trabajo de custodiar 11 soldados<sup>32</sup>.

En cuanto a los gastos de sus funciones y los bienes de la propia cárcel municipal, unos gastos a afrontar eran los referentes a la atención espiritual, como eran el vino y el pan sagrado para las ceremonias religiosas. Para tal efecto el Ayuntamiento debía proporcionarle 2 ducados anuales<sup>33</sup>.

Por otro lado, el alcaide de la cárcel municipal residía en la misma. Cuando tomaba el cargo y llegaba a su nueva vivienda debía estar al tanto, precisamente, de qué había en ella, pues era el responsable y rendiría cuentas al dejar el empleo.

---

31 Lo cual nos podría dar a pensar que no fuera algo realmente difícil. AMO, sesión de 2 de octubre, *Libro de Acuerdos de 1720*. En cuanto a la esposa del alcaide, ésta también debió tener importancia y consideración, pues en sesión del Ayuntamiento de 7 de abril de 1728 se alude a «los alcaides», en plural, incluyendo a ambos cónyuges. AMO, *Libro de Acuerdos de 1728*.

32 El 24 de noviembre de 1726 el Regente había dado orden de ejecutar una leva. El 11 de diciembre da un memorial al Ayuntamiento solicitando dinero a tal efecto. Una vez visto, se acordó que se le diera una suma cuando hubiera acabado la leva. En 7 de febrero siguiente lo vuelve a solicitar una vez concluida. Se acordó que así se hiciera. AMO, *Libros de Acuerdos de 1726 y 1727* respectivamente. Es decir, observamos una práctica de lasto. A nivel general, el problema de tal uso es verificar si en todas las ocasiones se reintegra exactamente lo gastado, tanto en positivo como en negativo.

33 «Leyese (...) petición de Toribio Solís, alcaide de la cárcel de esta Ciudad, diciendo se le estaba debiendo el importe de dos años de lo que había puesto para vino, cera y otras para las misas que se dicen en dicha cárcel, que eran dos ducados en cada un año. Y que en dichos dos, su importe eran cuatro ducados, los que se habían fenecido el mes de enero pasado. Y concluyendo en suplicar a la Ciudad se sirviese mandar se le despachase libranza de dicha cantidad». AMO, sesión del Ayuntamiento de 16 de marzo de 1728, *Libro de Acuerdos de 1728*. En este caso se acordó que el procurador ajustara la cuenta y la llevara al Ayuntamiento. Sabemos que más adelante, ante una nueva solicitud, se le dan 22 reales.

## La elección del alcaide

La alcaidía se otorgaba por el justicia y los regidores de la Ciudad designados para ello por sorteo mediante insaculación por un tiempo fijado, que solía ser de uno o incluso tres años (tiempo que no obstante, no siempre se cumplía). Tales regidores deberían ser vecinos de la capital asturiana, con casa en ella y que no estuvieran ausentes del Principado o enfermos. Así lo vemos, por ejemplo y entre otros, con el caso de la municipal el 20 de octubre de 1730, cuando se escribieron los nombres y apellidos de los regidores

en cédula distinta, y cada una entrada en su pelota de plata y cántaro de lo mismo. Y al señor juez primero que preside se le dio como regidor y entró en dicho cántaro. Y revueltas, se sacó una, que abierta (...) decía: *señor don José Miguel de Heredia*, que nombró a dicho Lorenzo de Villa, quien quedó por tal alcaide sin contradicción alguna, afianzando y por (...) tres años<sup>34</sup>.

El alcaide debía tener medios por sí para poder desempeñar su empleo, como vemos el 3 de junio de 1735, cuando el vecino de Oviedo Francisco Antonio Cifuentes Argüelles solicita el empleo. Expone que cubriría las fianzas que se solicitaban, ya que, además, era conocido que lo podía realizar al contar con posibles<sup>35</sup>—lo acabará siendo, como veremos, incidiendo en que no le faltaba dinero—.

Por otro lado, acabamos de decir que los regidores por sorteo eran quienes debían designar el alcaide. Así es, no obstante, ellos mismos tenían facultad designar a otro en su lugar. Lo detectamos claramente con el caso del alcaide de la fortaleza de Oviedo en julio de 1732. A comienzos de ese mes la Audiencia Provincial emitió un auto para nombrar uno<sup>36</sup>. Se realizó el sorteo por insaculación y el juez que presidía la sesión sacó la pelota que decía «Vizconde de Puerto», quien cedió el nombramiento en otro regidor, Baltasar Vázquez, «con la condición de que afiance el que nombrare a satisfacción de la Ciudad». Una semana más tarde Baltasar Vázquez nombra como alcaide a Gaspar Menéndez, quien debía traer las

---

34 El tal Lorenzo Villa se había presentado voluntario para ocupar el cargo junto con otro, de nombre Francisco Álvarez Rojo, ambos vecinos de Oviedo. Se les denegó de primeras para después efectuar tal sorteo. AMO, *Libro de acuerdos de 1730*. Otro ejemplo lo tenemos en la elección de alcaide de la cárcel de Oviedo, en sesión de 20 de mayo de 1735, pero en este caso por un año. AMO, *Libro de Acuerdos de 1735*. A nivel general «en las Partidas y en la Recopilación encontramos que ningún alcaide pueda ejercer el oficio de tal sin aprobación de los alcaldes y justicias, debiendo jurar antes que custodiaran bien a los presos, y observarán las leyes relativas a éstos». Jacobo Villanova y Jordán, *Cárceles...*, op. cit., p. 98 y 99.

35 AMO, *Libro de Acuerdos de 1735*.

36 El día 3 lo vemos en el Ayuntamiento. Se comunica el auto a petición de Tomás Raso Valdés, que es alguacil de corte nombrado por la Audiencia para alcaide de la cárcel «y en que se excusó». Se tratará el tema al día siguiente. AMO, *Libro de Acuerdos de 1732*.

fianzas sin perder tiempo, excusando de gastos a la ciudad<sup>37</sup>. Enlazando con esto último, el regidor que debía nombrar el alcaide respondería con los gastos que se pudieran ocasionar. Así lo vemos en la elección de alcaide de mayo de 1735, que se debía realizar «con obligación de afianzar el alcaide que en este acto se nombrare a satisfacción de la Ciudad y por cuenta y riesgo del señor regidor a quien tocare la suerte para su nombramiento»<sup>38</sup>.

Bien es cierto que podían presentarse voluntarios a ocupar tal empleo. El que se presentara como candidato debía llevar unos fiadores que respondieran por él en caso de que éste quedara inhabilitado o no pudiera cumplir plenamente con sus funciones. Indicamos aquí que los fiadores podían ser incluso matrimonios, es decir, la mujer/esposa también podía ser fiadora<sup>39</sup>. Y ahora un hecho también a destacar. Tanto alcaide como fiadores, por lo general y en el tiempo que tratamos, no pertenecían a los grupos privilegiados, pues vemos que no eran extrañas profesiones como carpinteros o maestros canteros. Estos fiadores debían igualmente recibir el visto bueno de los capitulares. Es el caso que vemos en abril de 1728, ya que el alcaide Toribio Solís y su mujer fueron presos (curiosamente)<sup>40</sup>. El juez primero solicita que se pusiera otro mientras se veía su causa. Los regidores acordaron que, mientras tanto, respondieran sus fiadores por el matrimonio sirviendo como alcaides o que nombraran quien lo hiciera en ese mismo día por su cuenta y riesgo; de no hacerlo lo nombraría la ciudad, pero a costa de estos. Y efectivamente vemos que aceptan la disposición y se les entregará la llave de la cárcel por parte de los porteros a los fiadores Bernardo Díez<sup>41</sup>, maestro cantero, y José la Roza, maestro de obra prima, ambos vecinos de la ciudad<sup>42</sup>. Por otro lado, tras la elección del alcaide, se comprobaban sus fiadores y, en caso de que no fueran avales suficientes,

---

37 *Ibíd.* El excusar gastos a la ciudad es algo común en las gestiones municipales. El día 18 vemos que todavía no se había nombrado tal alcaide, con lo que los capitulares acordaron que el Vizconde de Puerto y Baltasar Vázquez nombraran tal alcaide en dos días en quien pudiera tomar el cargo (afianzándolo), «y para darle al Real Auto de la Sala, y pasado [el segundo día] y no lo haciendo el Procurador General haga la diligencia necesaria para ello, excepto el señor Francisco Ania, que dijo sea, y se entienda con el señor Vázquez mediante se le ha dicho con consentimiento suyo y aprobación de la Ciudad, y no sea de cuenta del que dice ninguna morosidad en el nombramiento de alcaide, sí de quien hubiere lugar». *Ibíd.*

38 AMO, 20 de mayo, *Libro de Acuerdos de 1735*.

39 Caso claro que vemos en los fiadores de José Fernández Arango en noviembre de 1733. Fueron estos Domingo de la Cabezada; Juan de Arango, carpintero; Juan Fernández Figares, maestro cantero, y Gregorio Berveo, que no se quisieron admitir no entrando sus mujeres. AMO, 13 de noviembre, *Libro de Acuerdos de 1733*.

40 Por cierto, que uno de sus fiadores en este caso fue el escribano José Nora Argüelles.

41 En ocasiones hay alguna confusión con este nombre por Bartolomé Díaz.

42 AMO, 7 de abril, *Libro de Acuerdos de 1728*.

se nombraría a otro en su lugar<sup>43</sup>. Los inconvenientes podían también afectar a los propios regidores.

Una vez designado el alcaide y comprobadas y aprobadas tanto fianzas como fiadores, se redactaba la escritura de concesión por los regidores designados al efecto, que también lo podrían ser por sorteo<sup>44</sup>. Estando todo en orden, se revisaba la cárcel y se hacía un inventario de sus pertenencias, de las cuales era responsable el alcaide, y éste pasaba a residir en la misma con su esposa<sup>45</sup>.

Por otro lado, entendemos que hubo una actitud proclive a que hubiera alternancia en el cargo. Así lo vemos el 25 de mayo de 1735 cuando José de Arango, vecino de Oviedo y alcaide de la cárcel pública por nombramiento de la justicia y regimiento de la ciudad, comenta que había llegado a sus oídos que se buscaba uno nuevo<sup>46</sup>. Solicita que se le permitiera continuar con tal ocupación, para lo que daría las fianzas necesarias, pero no se le hace caso<sup>47</sup>.

Y la elección de alcaide podía llevar su tiempo, como vemos ese mismo año. El 18 de febrero en el Ayuntamiento se observa que había terminado el tiempo por el que se había nombrado el de Oviedo, con lo que había que buscar otro. A mediados de mayo, se convoca a los regidores para tratar la elección. A comienzos de junio vemos que sigue abierta la posibilidad de presentarse como candidato y el 20 julio el Ayuntamiento acuerda comunicar a la Audiencia lo acordado sobre el asunto<sup>48</sup>. No obstante, el caso no acabó ahí. De hecho, a mediados de agosto vemos que hubo un regidor, Bernardo de Junco, que no aceptó los acuerdos sobre el nombramiento (que, recordemos, se remontaban a mayo), debiendo mediar la Audiencia. Es decir,

---

43 Precisamente es lo que detectamos en el caso de octubre de 1730. El día 27, el nuevo alcaide, Lorenzo de Villa, presenta como sus fiadores a Pedro Díaz, Salvador Antonio Álvarez y a Marcos Antonio Álvarez, vecinos de la ciudad. El Ayuntamiento acordó que debía dar más fianzas en dos días y, de no hacerlo, el regidor José Miguel de Heredia nombraría otro alcaide. Y así lo hizo, como vemos el 3 de noviembre, nombrando al otro vecino de Oviedo que se había presentado a la vez que su antecesor. El mismo día, el nuevo alcaide comunica su nuevo cargo por espacio de tres años a correr desde el de San Martín, 11 de ese mes. Presenta como sus fiadores a los vecinos de Oviedo María Antonia de Olivares Solís, su mujer, a José Arango y Josefa Fernández, esposa de éste, así como a Juan Fernández Arango y Bartolomé de Arango, maestro cerrajero, y a Juan Álvarez, de la feligresía de Latores. AMO, *Libro de Acuerdos de 1730*.

44 Caso que vemos en el ejemplo que acabamos de indicar. Tras un sorteo, quedaron como comisarios para la escritura del alcaide de la cárcel Juan López Pandiello y Francisco Morán. *Ibíd.*

45 Así lo vemos en agosto y noviembre de 1735 cuando los semaneros deben revisarla, pues estaba en mal estado, se debió hacer un inventario, tomar el privilegio de la ciudad al respecto y el resto de documentos que hubiera en cuanto a Oviedo y que se encontraban en la Audiencia y, finalmente, el inventario de las alhajas de la cárcel, de las que debería dar cuentas cuando se las pidieran. AMO, sesiones de Ayuntamiento de 19 de agosto y 18 de noviembre, *Libro de Acuerdos de 1735*.

46 Por lo que deducimos que no había sido informado por las autoridades.

47 *Ibíd.*

48 *Ibíd.*

los regidores podían no aceptar las decisiones municipales, apelarlas a la Audiencia y ésta tomar resolución. El auto de la misma al respecto, de 27 de julio, revocó el acuerdo municipal y decidió que el Ayuntamiento debía nombrar uno nuevo por mayoría de votos, es decir, no por designación de un regidor<sup>49</sup>. Así se hizo. Finalmente se aceptó la propuesta del juez primero, Francisco Horteá Ania, en Francisco Antonio Cifuentes Argüelles, vecino de la ciudad. Las condiciones eran que debía ser alcaide por un año, que comenzaría a correr en cuanto ocupara el cargo, y que, si lo abandonaba, debería entregar una suma a la ciudad. Pero aun así, tardará en tomar el cargo. El 19 de agosto Francisco Antonio Cifuentes Argüelles comunica que le había llegado la noticia de que lo habían designado los regidores, por lo que les da las gracias<sup>50</sup>. Sin embargo, hasta tres meses después no podrá ir a residir a la cárcel, pues todavía no la habían desocupado para él<sup>51</sup>.

## **ATENCIONES Y CUIDADO DE LOS PRESOS, TERRENALES Y ESPIRITUALES**

Como vimos, el cuidado de los presos requería atender tanto al campo físico como al espiritual. El Ayuntamiento era responsable de que no faltara nada en este sentido, aparte de lo que hiciera el alcaide.

Si nos fijamos primero en el caso de la Fortaleza, en el siglo XVI parece que fueron frecuentes los abusos por parte de estos hacia los presos y las irregularidades (negligencia, tratos desiguales respecto a los mismos, etc.), cuestión que se buscó corregir, como vimos unas líneas más arriba.

Por otra parte no estaba organizado en la Cárcel lo tocante a camas, limpiezas, etc., y más, no otorgando los Alcaldes fianzas suficientes como no otorgaban, cuando

---

49 El 15 de agosto se lee una certificación dada por Agustín Mosquera, escribano de Cámara de la Audiencia, por la que expone que el escribano del Ayuntamiento había hecho relación de un acuerdo de la justicia y regimiento de la Ciudad en los días 13, 20 y 27 de mayo de este año sobre el nombramiento de alcaide, los cuales había apelado en la Audiencia el regidor Bernardo de Junco. Por tanto, la Audiencia emitió el auto siguiente: «Revócase el acuerdo de la Ciudad en de que viene apelado y se devuelve a la justicia y regimiento para que, convocando el Ayuntamiento, nombren alcaide de la cárcel por votos. En relaciones, Oviedo y julio veintisiete de mil setecientos treinta y cinco. Mosquera». *Ibíd.*

50 Acepta el nombramiento y da por sus fiadores a María Antonia de Ania, su mujer, y a Francisco González, a pesar de «su abono» (de que él tiene posibles, como vimos unas líneas más arriba). *Ibíd.*

51 Se debía desocupar el 18 de noviembre y luego hacer un inventario de lo que había en ella en ese mismo día. *Ibíd.*



sucedía alguna cosa, ausentándose como se ausentaban, no había de quien cobrar el daño<sup>52</sup>.

Respecto a la municipal y fijándonos en el particular que nos ocupa, tomamos algunos ejemplos. El primero sobre su manutención. Parece que la comida no siempre contó con la mejor de las calidades, aunque sí se procuró que fuera así. Lo decimos porque, si bien las noticias al respecto son pocas, encontramos alguna curiosa, como en la sesión del Ayuntamiento de 4 de febrero de 1735. Ese día los regidores semaneros, Martín Bernaldo de Quirós y José González Valdés, dan cuenta de que habían encontrado una porción de vaca de muy mala calidad en la carnicería, la cual habían enviado a los pobres de las cárceles<sup>53</sup>. Como el abasto de la cárcel corría de cuenta de la ciudad, entendían que no era justo que los vecinos se quejaran como lo habían hecho algunos. Se acordó que la carne que se repartiera fuera de la mejor calidad posible. De no ser así, aquellos que corrían con la compra de los ganados debían ser despedidos de su empleo y se nombrarían a otros en su lugar. En caso contrario, los encargados serían designados por la ciudad cuando llegara la primera queja de mal abasto.

Otro caso de preocupación por las condiciones de los internos lo observamos una década después, si bien ya no relacionado con los alimentos. Seguimos fijándonos en que, a pesar de que éstas no siempre eran las mejores (a lo que podríamos unir las constantes reparaciones del edificio), los regidores no se desentendían de las atenciones necesarias y humanitarias. A mediados de marzo de 1746, y debido seguramente a los rigores climáticos del momento, se acordó que el juez primero dispusiera la tala de un árbol en el Campo de San Francisco (que fuera viejo, pero no un roble), para los pobres del calabozo de la fortaleza, debiendo poner otro en su lugar<sup>54</sup>.

Pero no solo había que cuidar de lo físico, sino también y, como adelantamos, de lo espiritual. Sabemos que los internos tenían atención en este sentido. Así, contaban con un capellán, pagado por el Ayuntamiento, «que tiene obligación de decir las misas en la misma cárcel todos los días festivos»<sup>55</sup>. Un ejemplo que ponemos por evidente y también por curioso es el que detectamos a finales de marzo de 1732,

---

52 AMO, *Libro de Poderes*, op. cit., doc. 7.499.

53 AMO, *Libro de Acuerdos de 1735*. Sobre los pobres en las cárceles, vid. Margarita Torremocha Hernández, «Presos pobres, obres presos. Asistencia en la cárcel de la ciudad de Valladolid. Siglo XVII», en Máximo García Hernández y M.<sup>a</sup> Ángeles Sobaler Seco (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, t. I, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 2004, p. 403-422.

54 Al igual que otro para los pobres del hospital de San Lázaro, sacado del monte homónimo. AMO, 15 de marzo, *Libro de Acuerdos de 1746*.

55 AMO, 24 de abril, *Libro de Acuerdos de 1733*.

cuando el regidor Alonso Benito Argüelles Miranda comunica que hay que cumplir con las misas en la cárcel y el capellán de la ciudad no lo hacía como debiera. Tal capellán lo desmentirá el día 30 a través de un memorial<sup>56</sup>.

Con todo, había de revisarse periódicamente que los lugares de prisión se mantenían y cumplían con su función como debían. De ahí las visitas a los mismos. Es decir, además de las propias que se hicieran a la cárcel por parte de las autoridades pertinentes en casos puntuales, como podía ser el relevo de alcaide o comprobar el estado del edificio, había otras que conllevaban cierto boato, un protocolo de dignidades. A nivel general, «dos individuos del Consejo privado tenían obligación de visitar anualmente las cárceles y facultades para mitigar las penas»<sup>57</sup>. Más adelante, Villanova y Jordán, ya en el XIX recogerá respecto a las disposiciones citadas de las visitas, que «para vigilar sobre la policía interior y oír las quejas respetivas de los presos, están ordenadas las visitas semanales de dos ministros del Supremo Consejo de Castilla»<sup>58</sup>.

En Oviedo hubo problemas respecto al boato citado. Estaban presentes las autoridades de la Real Audiencia del Principado y las propias municipales. Pero entre ellas no hubo una relación fácil y, ante los roces y suspicacias de cómo debían proceder en actos públicos, incluso el monarca hubo de disponer a comienzos de octubre de 1727 cómo debían visitar la cárcel:

---

56 AMO, *Libro de Acuerdos de 1732*. La preocupación por la atención y bien espiritual de los cautivos fue algo más extendido en el siglo XVIII, desarrollándose a la par que las concepciones ilustradas en la centuria. Este es el caso de que surgieran obras como *Las exhortaciones e instrucciones del P. Luis Burdalue, de la extinguida Compañía de Jesús, nuevamente traducidos del francés al castellano por don Miguel del Castillo, presbítero y decimotercio de la Obra*, imprenta de Antonio Fernández, a costa de Manuel Godos, Madrid, 1778. Orientado a un público básicamente femenino, busca que ayude a los desdichados como labor cristiana, haciendo un símil con la fortuna y disposiciones de Jesucristo. Otra obra caritativa cristiana de fines del XVIII sería las *Constituciones de la Real Asociación de Caridad, establecida para el alivio de los pobres presos en las cárceles de Madrid con la advocación del Buen Pastor*, editada por las misma asociación, imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid, 1799. Pero lógicamente esto no es un caso único español. También en otros países se hicieron obras para tratar a los presos y prisioneros por parte de la iglesia oficial. Incluso para alentar a los mismos cautivos, caso del Reino Unido. Por poner dos ejemplos, uno de principios y otro de finales de siglo, podrían ser John H. Thomson, *A cloud of Witnesses for the Royal prerogatives of Jesus Christ: being the last speeches and testimonies of those who have suffered for the truth in Scotland, since the year 1680*, Oliphant, Anderson & Ferrier, Edimburgo y Londres, 1714. En este caso sobre cartas y atenciones de presos políticos. Destacamos igualmente como interesante de ayuda al propio cautivo: John Brewster, *Sermons for prisons. To which are added prayers for the use of prisoners in solitary confinement*, impreso por R. Chistopher Stockton, 1790.

57 Contrasta con el ejemplo sueco, donde todos los sábados visitaba las cárceles un oficial de la Cancillería. César Cantú, *Historia universal...*, *op. cit.*, p. 82.

58 Jacobo Villanova y Jordán, *Cárceles...*, *op. cit.*, p. 99.

Que en las visitas de cárcel se ponga silla y tapete al Regente de la mi Audiencia. Y que, para los ministros de ella y para los jueces y regidores que concurren en dichas visitas y por esa Ciudad, se pongan bancos iguales sin distinción<sup>59</sup>.

Tanto era el dicho boato que decimos que, ante la aproximación de la visita general de cárceles, una preocupación de los semaneros y que tratan en diciembre de ese año fue si debían salir o no del coche<sup>60</sup>.

---

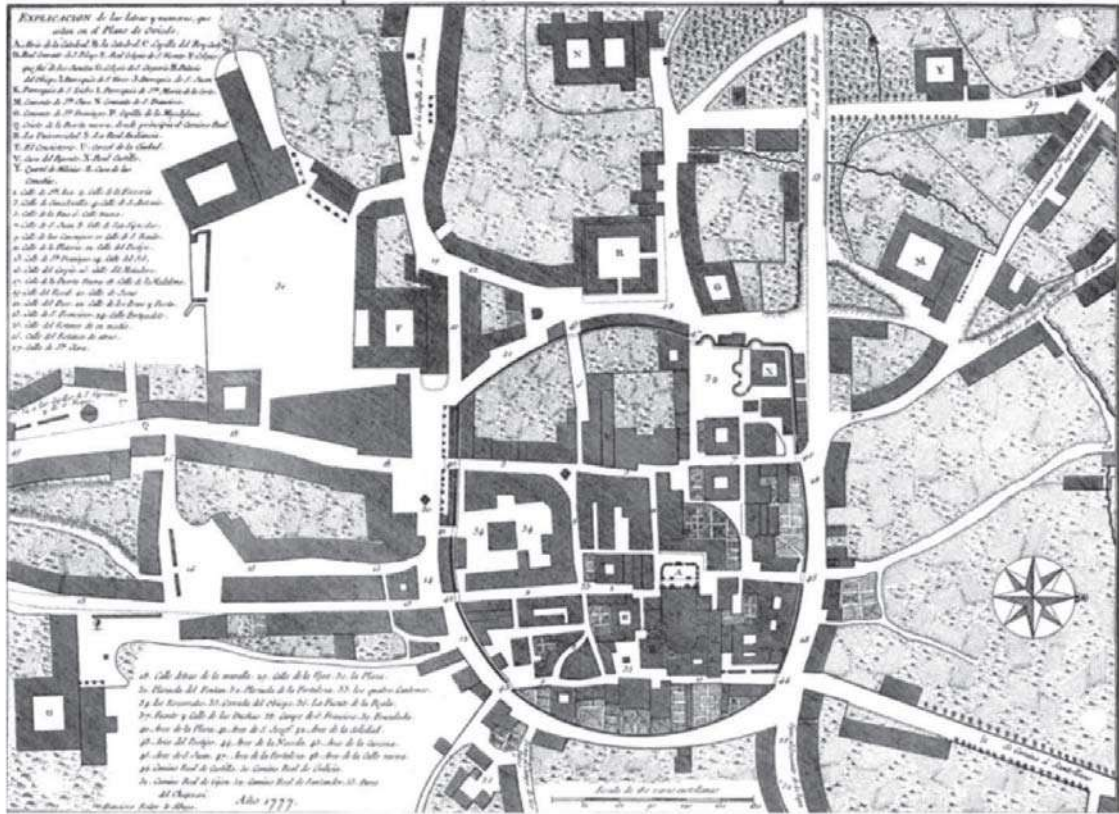
59 Según Cédula Real firmada en San Ildefonso el 7 de octubre. AMO, sesión de 29 de octubre, Libro de Acuerdos de 1727. En este sentido y tal relación, también nos consta el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de enero de 1741 por el que el procurador de camas de la Ciudad debía solicitar a la Audiencia que dispusiera el dar testimonio de la petición y las gestiones hechas sobre las visitas a la cárcel, para que Oviedo ofreciera lo que se le manda

re por Real Acuerdo. AMO, *Libro de Acuerdos de 1741*.

60 AMO, sesión de ayuntamiento de 29 de diciembre, *Libro de Acuerdos de 1727*.

## APÉNDICE

Figura 1. Plano de Oviedo en 1777<sup>61</sup>



61 Destacamos que se trata del año de 1777, ya en tiempos de Carlos III. Cortesía de Ana Herrero, Archivera del AMO. Igualmente consultamos la copia conservada en el Archivo Histórico de Asturias, Mapas y Planos, signatura 1/3. Dibujado por Francisco Reiter, por dirección de Francisco de la Concha Miera. Forma parte del Atlas de España de Tomás López y es una copia del que se encuentra en el Servicio Geográfico del Ejército, Servicio Histórico Militar (Madrid), Biblioteca Nacional (Madrid) y está publicado en Adaro Ruiz-Falcó, L., El puerto de Gijón y otros puertos asturianos, Gijón, 1976.

Figura 2. Detalle del plano donde se refleja la ubicación del castillo (X) y, en el centro hacia la izquierda, de la cárcel (U)

